



República Oriental del Uruguay  
JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

### **DECRETO N° 3.393**

**VISTO:** La Resolución N° 8343/2015 de la Intendencia Departamental de Artigas, de fecha 17/12/2015, a través de la cual remite proyecto referente a empréstito con institución financiera para retiro incentivado de funcionarios con causal jubilatoria.

**CONSIDERANDO:** Que en Sesión Extraordinaria celebrada en el día de hoy, se aprobó por unanimidad (30 en 30), con un agregado, el Informe N° 49 de la Comisión de Hacienda, Cuentas y Presupuesto.

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente establecido;

### **LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS DECRETA:**

**Artículo 1º)** Concédese la venia establecida prescripta por el Artículo 301 de la Constitución de la República, a los efectos de que la Intendencia Departamental de Artigas contraiga empréstito con Institución Financiera, de hasta \$30.000.000 (Pesos Uruguayos treinta millones) o su equivalente en U\$S (Dólares Americanos) o U.I. (Unidades Indexadas), pagaderos en un plazo que no supere el presente período de gobierno, con destino a viabilizar un plan de egreso voluntario incentivado de funcionarios presupuestados y contratados de la Comuna que configuren causal jubilatoria. Este crédito se financiará con las economías resultantes de las vacantes y partidas de contratación liberadas por los funcionarios que se amparen al plan de egresos.

**Artículo 2º)** La referida operación financiera será respaldada por la Intendencia Departamental de Artigas (para asegurar el pago de cada una de las cuotas mensuales) a través de Carta de Cesión de Crédito de las partidas de dinero que mensualmente provengan del Gobierno Nacional. Las economías surgidas por las vacantes generadas suplirán el monto cedido para el pago correspondiente al empréstito.

**Artículo 3º)** Las vacantes o las Partidas de contrataciones que quedan liberadas por dicho régimen, serán suprimidas.



República Oriental del Uruguay  
JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

**Artículo 4º)** La Intendencia Departamental de Artigas y sus respectivos Municipios podrán conceder a los funcionarios de sus dependencias un **PREMIO ESPECIAL DE RETIRO NO SUJETO A MONTEPÍO** que implicará el pago en moneda nacional del equivalente al valor de 18 (dieciocho) veces el sueldo mínimo municipal para aquellos funcionarios que se amparen al presente decreto dentro de los treinta días posteriores a la vigencia del mismo.

Tendrán derecho a este premio retiro los funcionarios presupuestados o contratados para funciones permanentes que configuren causal jubilatoria hasta el 31 de enero de 2016 inclusive, y que se presenten dentro de los 30 días siguientes a la vigencia del mismo.

Quedan comprendidos los funcionarios que hubieran solicitado jubilación por incapacidad frente al BPS quienes podrán inscribirse dentro de los plazos del Artículo anterior, pero estarán supeditados a que los servicios médicos del BPS le concedan dicha incapacidad, para poder ampararse al presente Plan de Retiro Incentivado.

**Artículo 5º)** El Premio será abonado en un único pago, dentro de los quince (15) días de aceptada la renuncia y conjuntamente con todos los créditos laborales que el funcionario tenga derecho a percibir (aguinaldos, licencias no gozadas, salarios vacacionales, etc.).

**Artículo 6º)** Las renunciaciones que se presenten al amparo del presente régimen, serán presentadas y resueltas por el Jerarca respectivo.

**Artículo 7º)** No tendrán derecho a dicho Premio, los siguientes funcionarios:

- a) que ocupen cargos políticos o de particular confianza;
- b) que tengan pendiente sumario administrativo, los cuales podrán acogerse al beneficio si como consecuencia de dicho sumario no recae destitución.

**Artículo 8º)** El funcionario que se ampare a un Plan de Retiro Incentivado y reingrese a la Administración Municipal antes de los cinco años de la fecha de aceptación de su renuncia, deberá restituir, previamente a su designación, el



República Oriental del Uruguay  
JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS


importe percibido, salvo que se efectuare en un cargo electivo, político o de particular confianza.

**Artículo 9º)** Ningún funcionario podrá ampararse más de una vez a Planes de Retiros Incentivados, con excepción de la situación establecida en el Artículo anterior.

**Artículo 10º)** La presente norma regirá el día siguiente a su Promulgación.

**Artículo 11º)** Remitir a la Intendencia Departamental de Artigas a sus efectos.

**SALA DE SESIONES “CONGRESO DE ABRIL DE 1813” DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL, EN ARTIGAS, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**

  
**JOSÉ MARÍA GARCÍA DA ROSA**  
Secretario General

  
**JORGE CRISTALDO**  
Presidente

